

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 22 de 2019

RAD. 2017-00421 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)

Auto N°.

004606

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue la demandada **MARIA FERNANADA CUELLAR CABAL**, identificada con **C.C. 31.793.638**, como empleada de la empresa **CENTRO MEDICO CORAZON & AORTA** de Cali. Líbrese oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$100.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 26-08-2019

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Edmundo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 22 de 2019

RAD. 2017-00507 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
AUTO No.

004592

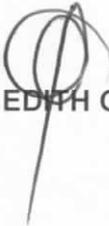
Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 2283 de fecha 01 de agosto de 2019 proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes del proceso 019-2018-590 SI SURTE EFECTO toda vez es la primera petición que reciben.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

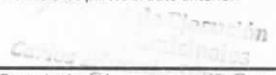
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/08-2019


Secretario **Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 22 de 2019

RAD. 2010-00530 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto N°. 004591

Agregar para que obre y conste las respuestas al oficio No. 04-689 allegadas por diversas entidades bancarias.

RESUELVE:

Único.- Agregar para que obre y conste poniendo en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio NO. 04-689 enviada por parte del BANCO DE BOGOTA mediante el cual indica la inscripción de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 14 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-08-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 22 de 2019

RAD. 2017-00421 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

AUTO No.

004595

Visto los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- DECRETAR el embargo de los remanentes del producto de los bienes embargados a la demandada **MARIA FERNANDA CUELLAR CABAL** identificada con C.C. 31.793.638, en el proceso ejecutivo con radicación 010-2017-421 promovido por el FONDO DE EMPRADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**. Librese oficio por secretaría

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos L. ...
Secretaria

Para completar el valor se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002382748	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO EN	26/06/2019	NO APLICA	\$ 182.241,00
1	\$ 70.784,03	A COEMPRESAR				
2	\$ 111.456,97	A COODISTRIBUCIONES				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$70.784,03 M/CTE** a la parte demandante **COEMPRESAR** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**.

TERCERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **COODISTRIBUCIONES** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

De acuerdo con lo aquí ordenado se entregará \$683.054,97 así:

ENTREGAR LOS TITULOS:

469030002383473	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO EN	26/06/2019	NO APLICA	\$ 207.116,00
469030002394371	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO EN	22/07/2019	NO APLICA	\$ 182.241,00
469030002408749	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO EN	21/08/2019	NO APLICA	\$ 182.241,00
						\$ 571.598,00

Para completar el valor a entregar una vez se conozca los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$111.456,97 M/CTE** a la parte demandante **COODISTRIBUCIONES** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-06 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO: 0004600
RADICACION : 760014043001-2008-00642-00
Santiago de Cali, agosto veintidós de dos Mil Diëcinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros. La liquidación del crédito suma \$6.337.814,65 M/CTE y las costas \$1741.878,00 M/CTE.

Por tanto se ordenará la entrega al demandante de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

Los títulos a entregar son:

469030002400456 02-08-2019 \$200.000,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 26-08-2019

Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 22 de 2019

RAD. 2016-00414 (JUZGADO DE ORIGEN -20)

Auto No. 004594

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el Despacho Comisorio No. 69 del 17 de agosto de 2018 debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

2.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No. 370-403502 propiedad de los demandados JAVIER MAURICIO BENACHI LOAZIA C.C. 1.130.667.988 y MARIA ALEJANDRA REYES LONDOÑO C.C. 1.136.059.240.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 26-08-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Mun

Carlos Eduardo

Secretaria

8

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 22 de 2019.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : ANGELA MARIA TRUJILLO TOVAR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004580
Rad. 19-2017-00161-00

Santiago de Cali, Agosto Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **FINESA S.A.** contra **ANGELA MARIA TRUJILLO TOVAR** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de **embargo, secuestro y decomiso** decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE**

Para tal efecto comuníquese al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS que el vehículo de placas IPW – 187 deberá ser entregado a la señora ANGELA MARIA TRUJILLO TOVAR C.C. 31.574.953.

En ese mismo sentido a las autoridades competentes SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI; POLICIA NACIONAL- SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Téngase como autorizado para retirar los anteriores oficios de levantamiento de medidas al señor **GIOVANNI CERVINO TORO CC 94.534.714**

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-08-2019

Secretario

Inscripción de Ejecución
Cartera Administrativa
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019

RAD. 2018-00979 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
Auto N°.

Revisado el escrito que antecede.

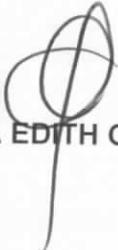
El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al Oficio No. 2081 del 5 de junio de 2019 por parte de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

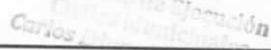
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 26-08-2019


Secretario *Carlos Alberto Salva Cano*

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

004583

AUTO No. _____

Rad. 24-2018-00665-00

Santiago de Cali, Agosto veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Por oficio del 5 de agosto de 2019 el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA informa la admisión de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de MARISOL MENDIETA MARIN del 17 de Julio de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA sobre la admisión del **trámite de insolvencia de persona natural no comerciante** de MARISOL MENDIETA MARIN del 17 de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-08-2019

SECRETARIO

Centro de Ejecución
Judicial
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

RAD. 031-2016-00587-00

AUTO INT. 004578

Santiago de Cali, Veintidós de Agosto de Dos Mil Diecinueve

En atención al oficio suscrito por la Conciliadora de la USC Dra. Elizabeth Mogrovejo Vargas, en la que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, por haberse firmado un acuerdo con la deudora JENNY AYDEE GORDILLO TRIVIÑO en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el día 16 de agosto de 2019, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares **REQUIERASE** a la Dra. Elizabeth Mogrovejo Vargas Conciliadora en la USC , para que con destino a este expediente remita copia del acuerdo suscrito por la deudora **JENNY AYDEE GORDILLO TRIVIÑO C.C. No. 66.715.447** de conformidad con el Art. 553 Numeral 6 del C.G.P., **POR SECRETARIA REMITASE EL OFICIO DE CARÁCTER PRIORITARIO.**

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **0146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: **26 AGOSTO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

004598

Auto No. _____

RADICACION: 76001-40-03-031-2015-00463-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, agosto veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito aplicando los abonos entregados arroja saldo a favor del demandante por \$7.469.648,00 M/CTE a 6 de septiembre de 2018 y las costas suman \$737.280,00 M/CTE - folio 30. (Σ\$8.206.928,00 M/CTE)

El 3 de octubre de 2018 se entregaron \$2.100.672,00 M/CTE
El 6 de febrero de 2019 la suma de \$2.222.351,00 M/CTE.
Y, el 14 de mayo de 2019 \$1.356.596,00 M/CTE.
(Σ\$5.679.619,00 M/CTE)

Se dispondrá la entrega al demandante de dineros recaudados para el proceso como abono la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. YANIRES CERVANTES POLO c.c. 30.898.572**, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002361991	16787745	MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 408.405,00
469030002373368	16787745	MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 399.259,00
469030002381279	16787745	MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 233.861,00
469030002390839	16787745	MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 401.872,00
469030002404976	16787745	MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 660.224,00

22/08/2019 02:39 p.m. j4cmejesent \$ 2.103.621,00

SEGUNDO. Se requiere a las partes para que Actualicen la liquidación del crédito con la debida imputación de abonos, incluido el aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-08-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004597

RADICACION : 76001-40-03-032-2016-00751-00

Santiago de Cali, agosto veintidós de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de títulos retenidos para este asunto. Por ser procedente se dispone la entrega de dineros al demandante, tomando en cuenta que la liquidación del crédito suma \$5.163.480,00 al 31 de marzo de 2017 y las costas \$361.128,67 M/CTE.

Se entregaron \$1.139.040,00 M/CTE en septiembre 3 de 2018 y 2.681.906,00 M/CTE el 26 de abril de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521** los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002351574	8903201634	COOPERATIVA COOPCRED COOPERATIVA COOPCRED	IMPRESO E	08/04/2019	NO APLICA	\$ 391.753,00	
469030002361897	8903201634	COOPERATIVA COOPCRED COOPERATIVA COOPCRED	IMPRESO E	07/05/2019	NO APLICA	\$ 391.753,00	
469030002373622	8903201634	COOPERATIVA COOPCRED COOPERATIVA COOPCRED	IMPRESO E	05/06/2019	NO APLICA	\$ 391.753,00	
469030002388003	8903201634	COOPERATIVA COOPCRED COOPERATIVA COOPCRED	IMPRESO E	05/07/2019	NO APLICA	\$ 391.753,00	
469030002403877	8903201634	COOPERATIVA COOPCRED COOPERATIVA COOPCRED	IMPRESO E	IMPRESO E	NO APLICA	\$ 391.753,00	
22/08/2019 03:17 p.m. j4cmejesjetn						total	\$1.958.765,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2018-00074-00

AUTO 0-004599

Santiago de Cali, agosto veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante -fol. 38 y ss c1

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-08-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

05

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 19-2010-00535-00

AUTO No. 004602
Santiago de Cali, Agosto veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito para que conste. Revisado el proceso se observa que efectivamente los títulos contenidos en las ordenes de pago agregadas a folios 93 y 95 son los mismos, y en virtud de lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE.

Aclara que los dineros entregados a la fecha corresponden a la suma de \$13.850.000,00 M/CTE valor que a la fecha se tiene como abono a la obligación, pero además debe tomarse en cuenta bajo ese concepto la orden de pago de \$8.331.063,00 M/Cte contenida en auto de 19 de junio de 2019 – (copias oficios de pago fol. 132 y 133).

Se reitera al demandante que actualice la liquidación del crédito tomando en cuenta los abonos y se deja en su conocimiento los reflejos de títulos tomados de las cuentas del Juzgado de origen y de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-08-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Echeverri Nova Cano
Secretario*

16

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTÓ 004603

RADICACION : 76001-40-03-010-2014-00800-00

Santiago de Cali, Agosto veintidós dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada títulos a su favor, ante la terminación del proceso. No se encuentran en este momento registro de embargos de remanentes, por tanto el excedente se ordena se devolverá a la ejecutada.

El Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que no se encuentran registrados embargos de remanentes a la fechase dispone devolver a la demandada **MARIELA TRUJILLO NARANJO c.c. 24.294.599** los títulos que correspondan al excedente del pago ordenado en el numeral primero de esta providencia, a saber:

469030002382649	830121434	COOPROSOLENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002394273	830121434	COOPROSOLENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002408651	830121434	COOPROSOLENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-08-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 22 de 2019.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ**
DEMANDADO : **CARLOS EDUARDO BARONA MORENO**

AUTO No. 004587

RADICACION: 76001-40-03-034-2014-00201-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Agosto veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para ello se ordene la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta judicial para este proceso.

Por ser procedente, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte actora **MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ C.C 29.028.855** la suma de \$150.000.000,00 M/CTE depositados por el demandado el 16 de agosto de 2019.

Los títulos a entregar son:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406614	29028855	MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ	15/08/2019	NO APLICA	\$ 50.000.000,00
469030002406958	29028855	MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ	16/08/2019	NO APLICA	\$ 10.000.000,00
469030002406960	29028855	MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ	16/08/2019	NO APLICA	\$ 90.000.000,00

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ** contra **CARLOS EDUARDO BARONA MORENO** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

Téngase como autorizado para reclamar los oficios de desembargo y exhorto al señor **GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA RENGIFOA C.C. 14.467.225.**

CUARTO. Cancelar el gravamen hipotecario constituido por escritura pública No. 2644 de 09 de Octubre de 2013 de la Notaria Trece del Circulo de Cali. *Librese exhorto.*

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación.

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

1.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: **26** de agosto de 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Veintidós 22 de agosto de 2019.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA**
DEMANDADO : **DIEGO MAURICIO PEÑA ARBOLEDA – PATRICIA SANDOVAL**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

004588

Rad. 18-2016-00386-00

Santiago de Cali, Agosto Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA** contra **DIEGO MAURICIO PEÑA ARBOLEDA – PATRICIA SANDOVAL** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 0146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 22 de 2019

RAD. 2016-00552 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

Auto N°. 004589

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 004-1523 del 18 de julio de 2019 enviada por parte de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-08-2019

Juzgado de Ejecución
Secretario (a)
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto trece de Dos Mil Diecinueve.

RADICACIÓN No. 76001-40-03-007-2016-00824-00

Auto No. 004585

Agregar a los autos el anterior escrito, donde las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso.

Al respecto se observa que dentro de este asunto ya se encuentra surtida la etapa de notificación y sentencia y actualmente se está dando cumplimiento a los ordenamientos allí contenidos.

En consecuencia, no se encuentran reunidos los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso al tenor del art. 161 del C.G.P

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO:- NEGAR la suspensión del proceso por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

1.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-08-2019

Carlos Gerardo Silva Cano
Secretario

Secretario

21

004596

Auto No _____

**RADICACION: 76001-40-03-0032-2007-00920-00,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, agosto veintidós de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito a 30 de mayo de 2019 (fol. 90) suma \$53.652.823,00 M/CTE, y las costas por \$2.815.612,00 M/CTE. (fol. 22). Se entregaron \$1.805.828,00 M/CTE el 15 de julio de 2019.

Por tanto se entregaran los dineros retenidos para esta asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DRA. EDITH AMPARO MERA ARGUEDA c.c. 31.277.009**, los cuales se toman en cuenta como abono a la obligación.

El título a entregar es el siguiente:

469030002388016	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 1.805.828,00
469030002403889	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 1.805.828,00

22/08/2019 03:56 p.m. j4c,ejesent \$ 3.611.656,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-09-2019

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

004584
AUTO No. _____

Rad. 9-2011-00688-00

Santiago de Cali, Agosto veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 9 de agosto de 2019 el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS informa la admisión de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de SONIA GOMEZ DAZA del 2 de agosto de 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS sobre la admisión del **trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de SONIA GOMEZ DAZA** del 2 de agosto de 2019.

Infórmese esta decisión al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, para que se tenga en cuenta en el curso del trámite de la apelación contra la providencia No. 6423 de 11 de diciembre de 2018, enviado el 19 de febrero de 2019 que decreta la nulidad del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-08-2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Santiago de Cali*

23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 22 de 2019.

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RIGOBERTO HOYOS RENDON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004579

Rad. 19-2016-00615-00

Santiago de Cali, Agosto Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RIGOBERTO HOYOS RENDON** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 22 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ROBERTO BERNAL
DEMANDADO : ANTONIO JOSE CASTRILLON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4576

Rad. 27-2008-00063-00

Santiago de Cali, Agosto Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CARLOS ROBERTO BERNAL** contra **ANTONIO JOSE CASTRILLON** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

*Los oficios de levantamiento de medidas deberán ser entregados a la señora **NUBIA GONZALEZ C.C. 31.529.069***

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

28

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial de terminación. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 21 de 2019.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO DE HONORARIOS**
DEMANDANTE : **ROCIO ARDILA ROJAS**
DEMANDADO : **ALIRIO DE JESÚS ARENAS**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004577
Rad. 29-2012-00908-00

Santiago de Cali, Agosto Veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso Ejecutivo por Honorarios por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO POR HONORARIOS** propuesto por **ROCIO ARDILA ROJAS** contra **ALIRIO DE JESÚS ARENAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada que obran en cuaderno de medidas respectivo. **OFICIESE.**

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Alonso Rodríguez Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 29-2018-00527-00

AUTO No. 004582

Santiago de Cali, Agosto veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior oficio No. 1997 de 14 de junio de 2019 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI que informa que la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio 891 de 21 de marzo de 2019 surtió efecto. Se deja en conocimiento la información allí contenida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-08-2019

Secretario
Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Alejandro Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004581

Rad. 27-2005-00139-00

Santiago de Cali, agosto de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito que allega publicaciones del aviso de remate y certificado de tradición de los bienes objetos de la diligencia de remate. El día 15 de agosto de 2019, no hubo acceso a los despacho por asamblea permanente. Se procede a fijar nuevamente fecha para la celebración de la diligencia de remate efectuado el pertinente control de legalidad previsto en el art. 25 de la Ley 1285 de 2009, y reunidos los presupuestos legales, el Juzgado en aplicación al art. 448 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **DIECISIETE (17)** del mes de **OCTUBRE** del año **2019**, a la hora de las **9 a.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

- 1. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-128085, ubicado en la Avenida 9 norte No. 25 N – 85/87/89 APARTAMENTO 202 Edificio Colinas de Santa Mónica de esta ciudad de Cali (Valle) de propiedad de los demandados **LADH SOLUCIONES S.A.S. ANTES INVERSIONES HERNANDEZ ISAZA & CIA S. EN C., Y LUIS ALFONSO HERNANDEZ LIBREROS.**

AVALUO \$346.464.669,00 M/CTE.(fol.371)

- 2. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-128080, ubicado en la Avenida 9 norte No. 25 N – 85/87/89, garaje 14 Edificio Colinas de Santa Mónica de esta ciudad de Cali (Valle) de propiedad de los demandados **LADH SOLUCIONES S.A.S. ANTES INVERSIONES HERNANDEZ ISAZA & CIA S. EN C., Y LUIS ALFONSO HERNANDEZ LIBREROS.**

AVALUO \$15.500.000,00 M/CTE.

- 3. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-128081, ubicado en la Avenida 9 norte No. 25 N – 85/87/89, garaje 15 Edificio Colinas de Santa Mónica de esta ciudad de Cali (Valle) de propiedad de los demandados **LADH SOLUCIONES S.A.S. ANTES INVERSIONES HERNANDEZ ISAZA & CIA S. EN C., Y LUIS ALFONSO HERNANDEZ LIBREROS.**

AVALUO \$18.000.000,00 M/CTE.

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta

única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **DIEGO FERNANDO OSORIO** cesionario de **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** cesionario de **FIDEICOMISO REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA** cesionario de **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **LADH SOLUCIONES S.A.S. ANTES INVERSIONES HERNANDEZ ISAZA & CIA S. EN C., Y LUIS ALFONSO HERNANDEZ LIBREROS** radicación 760014003-027-2005-00139-00. Obra como secuestre dentro del proceso JOSE HEBERT BONILLA (calle 7 No. 22-39 tel. 5569931).

SEGUNDO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

CUARTO. SE CONMINA a las partes para que adelante una efectiva revisión del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-08-2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1.